



SCOUTS[®]
Panamá



Normas Institucionales

RESOLUCIÓN N° 012 DEL 11 DE JUNIO DE 2018

2018

**Asociación Nacional
de Scouts de Panamá**

ASOCIACIÓN NACIONAL DE SCOUTS DE PANAMA CONSEJO SCOUT NACIONAL

El Documento de Normas Institucionales fue aprobada mediante
Resolución del Consejo Scout Nacional **Nº 012** del 11 de junio de 2018.

y

Deroga toda Resolución o Reglamento anterior

NORMAS INSTITUCIONALES

Panamá, junio de 2018

ASOCIACION NACIONAL DE SCOUTS DE PANAMÁ

CONSEJO SCOUT NACIONAL

NORMAS INSTITUCIONALES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE SCOUT DE PANAMA

CAPITULO I FUNDAMENTOS Y DEFINICIONES DEL MOVIMIENTO SCOUT

SECCIÓN I: SUSTENTO LEGAL

ARTICULO 1. ORIGEN.

La Asociación Nacional de Scouts de Panamá es organizada originalmente por José Mercedes Villamil como Boy Scouts de Panamá o Cuerpo de Exploradores de Panamá, recibe su personería jurídica original de la Secretaria de Gobierno y Justicia mediante la Resolución Nº 209 del 7 de Noviembre de 1916.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN.

Se reconoce como persona jurídica a la "ASOCIACION NACIONAL DE SCOUTS DE PANAMA", mediante Resolución No. 4 de 20 de febrero de 1954, expedida por el Ministerio de Gobierno, protocolizada en la Escritura Pública Nº 1133 del 20 de mayo de 1954, emitida por la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá.

Se declarada de utilidad pública y se le brinda protección y ayuda a la Asociación, mediante la Ley Nº 80 de del 9 de noviembre de 1960, publicada en la Gaceta Oficial Nº 14,281 del viernes 2 de diciembre de 1960.

ARTICULO 3. PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS Y PRELACIÓN

Le corresponde a la Asamblea Nacional Scout Extraordinaria reformar o actualizar el Estatuto cada cinco (5) años. Éste establece los preceptos fundamentales que deben desarrollar y ampliar las Normas Institucionales y Reglamentos.

La Asamblea Scout Nacional sancionará Resoluciones que determinarán pautas generales que debe seguir la Asociación. Las resoluciones son los pronunciamientos y/o instrucciones del Consejo Scout Nacional, de ahora en adelante, Consejo y pueden estar dirigidas a lo interno o a lo externo de la Asociación. Le corresponde al Consejo aprobar las Normas Institucionales y los Reglamentos.

Las Políticas Nacionales o pautas específicas de organización y orientación de las diversas áreas de la Asociación son desarrolladas por el Equipo Nacional y aprobadas por el Consejo mediante resoluciones.

SECCIÓN II: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS A NIVEL NACIONAL.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES CONCEPTUALES

La Asociación Nacional de Scouts de Panamá, que a partir de este texto se denominará La Asociación, es un órgano de tipo jurídico, administrativo, técnico, operativo y de desarrollo institucional, que planea, diseña y dirige, la aplicación de los Estatutos, las Normas Institucionales y los Reglamentos, establece objetivos, Políticas, Estrategias, Metas y Programas para el desarrollo e implementación del Proyecto Educativo dirigido a los niños, niñas y jóvenes en cumplimiento de la Misión y Visión del Movimiento Scout desde el Nivel Nacional hacia las diferentes estructuras de la Asociación.

Con la finalidad de tener una concordancia nacional, se adoptan los siguientes términos:

1. **LA MISION:** Es la "**Razón de Ser**"; de nuestra existencia.
2. **LA VISION:** Nuestras aspiraciones, nuestros sueños; y hacia dónde queremos ir.
3. **PROPOSITO:** Objetivo, que se pretende conseguir con el Movimiento.
4. **PRINCIPIOS:** Son los fundamentos filosóficos que establecen la propuesta del Movimiento Scout a nivel mundial y son fijados por la Conferencia Scout Mundial, máxima autoridad de la Organización Mundial del Movimiento Scout (OMMS). Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta, son las leyes y creencias fundamentales que representan un ideal, una visión de la sociedad y un código de conducta para todos sus miembros. Los principios no son conceptos abstractos; e impregnan todos los aspectos del Movimiento y orientan el estilo de vida de sus miembros.
5. **VALORES:** Los comportamientos que son importantes para cada persona, que considera esenciales para su vida y su conducta y se expresan en la Ley y la Promesa del Movimiento
6. **SISTEMA DE VALORES:** un conjunto de reglas éticas interrelacionadas.
7. **ESTRATEGIAS:** Es el conjunto de orientaciones diseñadas por los niveles Mundial, Interamericano, Nacional, Regional y de Grupo, que tienen como finalidad el cumplimiento de la Misión, Visión y Prioridades del Movimiento.
8. **ÁREAS ESTRATEGICAS:** Son las áreas de enfoque, cómo llegamos allí; cómo lograr nuestra Visión.
9. **OBJETIVOS:** Son las finalidades que guían la implementación de cada Área Estratégica fijada por el Movimiento Scout Mundial, igualmente son los objetivos específicos fijados en el Plan de Estratégico de la Asociación.
10. **POLÍTICAS:** Son las orientaciones fijadas para el desarrollo de las Áreas Estratégicas de la Asociación.
11. **METAS:** Son los resultados esperados por acciones que se emprende. Se diseñan y cuantifican para ser evaluadas por los órganos de los niveles correspondientes.
12. **ACTIVIDADES.** Son las acciones diseñadas para alcanzar los objetivos propuestos.
13. **ACTIVIDADES EDUCATIVAS:** Son los medios a través del cual los niños, niñas y jóvenes aprenden a partir de la acción que permite un desarrollo de experiencias, que hace que los conocimientos, actitudes y habilidades se asimilen de manera profunda y permanente. La experiencia obtenida por los jóvenes es el resultado educativo que se espera. Para cumplir su función las actividades educativas deberán ser Desafiantes, Útiles, Recompensantes, Atractivas y Seguras (DURAS).
14. **PROGRAMA DE JOVENES:** El Programa de Jóvenes se conforma por la totalidad de las oportunidades de aprendizaje de las que los jóvenes pueden beneficiarse (Qué), creadas para alcanzar el propósito del Movimiento Scout (Porqué), y experimentadas a través del Método Scout (Cómo).
15. **DESARROLLO INSTITUCIONAL:** Es el área que se dedica a trabajar para fomentar el progreso y crecimiento integral de la Organización para que cada día pueda desempeñar mejor su función social, a través de la aplicación de su programa y método.

16. **MÉTODO SCOUT:** Es el sistema cuyos elementos son utilizados en la ejecución de las actividades del Programa Scout.
17. **METODOLOGÍA:** Es la forma de aplicación del Método Scout que busca que a través de las actividades los participantes en ellas, con el apoyo de los adultos, logren los objetivos educativos.
18. **SECCIÓN:** Son las divisiones propias del Movimiento y se definen en función del rango de edades de los asociados juveniles (beneficiarios).
19. **VOLUNTARIOS:** Es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva.
20. **NORMA:** Ordenamiento de Reglamentos y disposiciones que contienen los criterios y reglas a seguir en la Asociación.
21. **RESOLUCIONES:** Pautas y ordenamientos que da la Asamblea Scout Nacional o el Consejo, a los Asociados.

SECCIÓN III: PROPUESTA EDUCATIVA DEL MOVIMIENTO SCOUT.

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DEL MOVIMIENTO SCOUT

El Movimiento Scout es un movimiento educativo voluntario y no político para los jóvenes, abierto a todos sin distinción de género, origen, raza o credo, de acuerdo con el propósito, los principios y el método concebidos por su fundador, Lord Robert Baden Powell.

ARTÍCULO 6. MISIÓN

Contribuir a la educación integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por medio de un sistema de valores basados en la Ley y la Promesa Scout, para que participen en la construcción de un mundo mejor en donde las personas se desarrollen plenamente como individuos y jueguen un papel constructivo en la sociedad”.

ARTÍCULO 7. LA VISIÓN MUNDIAL

Para el 2023, el Movimiento Scout será el movimiento juvenil educativo líder en el mundo, permitiendo a 100 millones de jóvenes convertirse en ciudadanos activos, creando un cambio positivo en sus comunidades basado en los valores compartidos.

ARTÍCULO 8. VISIÓN NACIONAL

Para el 2023. La Asociación Nacional de Scout de Panamá será el movimiento juvenil educativo líder en el país, permitiendo a siete mil (7,000), jóvenes convertirse en ciudadanos activos, creando un cambio positivo en sus comunidades basado en los valores compartidos

ARTÍCULO 9. EL PROPÓSITO DEL MOVIMIENTO SCOUT

El propósito del Movimiento Scout es contribuir al desarrollo de los jóvenes para lograr su pleno potencial físico, intelectual, emocional, social y espiritual como individuos, como ciudadanos responsables y como miembros de sus comunidades locales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 10. LOS PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO SCOUT

Desarrollan el contenido que sustentan el perfil propio que destaca la forma de vida del Movimiento Scouts desarrollados ampliamente en el Proyecto Educativo y se basan en los siguientes preceptos:

1. **Deberes para con Dios:** Adherencia a los principios espirituales, lealtad a la religión que los expresa, y aceptación de los deberes resultantes de eso.
2. **Deberes para con los demás:** Lealtad al país, en armonía con la promoción de la paz, la comprensión y la cooperación locales, nacionales e internacionales.
3. **Deberes para consigo mismo:** Responsabilidad del desarrollo de uno mismo.

ARTICULO 11. LEY Y PROMESA SCOUT

La Ley y la Promesa Scout son los valores fundamentales del Movimiento Scout y son adquiridas voluntariamente por el individuo, el cual se compromete a vivir de acuerdo a unos valores implícitos en la Ley. Son estas:

A. La Ley Scout.

1. Es una persona digna de confianza.
2. Es leal.
3. Sirve a los demás.
4. Comparte con todos.
5. Es amable.
6. Protege la vida y la naturaleza.
7. Se organiza y no hace nada a medias.
8. Enfrenta la vida con alegría.
9. Cuida las cosas y valora el trabajo.
10. Es una persona limpia en pensamientos, palabras y obras.

B. La Promesa Scout.

Prometo hacer cuanto de mí dependa
para amar a Dios
servir a mi País
trabajar por la paz
y vivir la Ley Scout

ARTÍCULO 12. EL MÉTODO SCOUT

Se define como un sistema de auto-educación progresiva que está basado en la interacción de elementos igualmente importantes que trabajan juntos como un sistema cohesivo, y la implementación de estos elementos de una manera combinada y equilibrada da la característica base del Movimiento Scout, estos elementos son:

1. La Promesa y la Ley Scout.
2. Un Sistema de Equipo.
3. El Aprender Haciendo.
4. Marco Simbólico.
5. Una Progresión Personal.
6. La Naturaleza.
7. El Apoyo del Adulto.
8. La Participación de la Comunidad.

CAPITULO II CONFORMACIÓN DE LOS ASOCIADOS

SECCIÓN IV: AFILIACIÓN, NOMBRAMIENTOS Y CESE DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13. ADMISIÓN

La Asociación está abierta para todos los panameños y extranjeros que deseen formar parte de ella y la categoría que adquiere como asociados está establecida en **Artículo 14 del Estatuto**.

Se admiten como miembros de la Asociación las personas voluntarias que acepten:

1. Adherirse a la Misión, Visión, Principios, Ley y Promesa del Movimiento Scout.
2. Acogerse y aceptar el Estatuto, las Normas Institucionales, Las Políticas Nacionales y los Reglamentos de la Asociación a través del Registro e Inscripción a la Asociación. los menores de edad deben hacerlo con la autorización de sus representantes o tutores legales, quienes asumen las responsabilidades inherentes a la membresía. El ingreso, registro e inscripción en la Asociación no implica responsabilidad alguna de la misma respecto a daños o perjuicios en la persona de los asociados que no respeten el Estatutos y Normas Institucionales y así mismo autorizan el manejo de los datos personales del menor y del representante legal o tutor de acuerdo con la Ley al firmar los documentos de solicitud de ingreso.
3. Que la admisión a la Asociación implica para el asociado igualmente su admisión a la Organización Mundial del Movimiento Scout, La Región Interamericana y la aceptación de su Constitución, Políticas y lineamientos.
4. Que el ingreso, registro e inscripción en la Asociación implica el conocimiento y la aceptación del Estatutos, Normas Institucionales, los Reglamentos, las Políticas Nacionales, los derechos, las obligaciones y los deberes resultantes, que le otorga la categoría de ASOCIADO al ser admitido.
5. Que la calidad de miembro de la Asociación es reconocida por el Consejo Scout Nacional de conformidad con El Estatutos y se formaliza con la expedición del carnet scout correspondiente.

Un principio básico de la Asociación es la igualdad de oportunidades y con este espíritu tanto los Asociados de ambos sexo pueden ser elegidos para cargos dentro de cualquier categoría de asociado, Sección y a cualquier nivel de la estructura.

ARTÍCULO 14. NOMBRAMIENTOS

Los nombramientos son válidos hasta la fecha en que se hace constar en ellos. A falta de fecha se consideran otorgados sin límite de tiempo, pero en todo caso el nombramiento cesa de tener validez al ser removido el poseedor del cargo en cuestión, o termine el período de quien lo haya nombrado. El Consejo Scout Nacional, en uso de sus facultades, a través del Director Ejecutivo Nacional puede nombrar y/o remover libremente cualquier cargo designado y/o electo a cualquier Asociado que no cumpla con las funciones a él conferidas o al finalizar un proceso sustentado para tal fin.

ARTÍCULO 15. CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.

En el caso de los asociados en los distintos niveles, y agotado el debido proceso, la cancelación del registro debe ser hecha, la autoridad competente del nivel en que se encuentre; siendo en todo caso responsable la última instancia que conoció y dictaminó la cancelación del registro quien a su vez deberá notificar, a la Oficina Nacional Scout dentro de los quince días siguientes al dictamen.

ARTÍCULO 16. TRASLADOS.

Todos los traslados serán tratados de la siguiente forma:

- a) Los beneficiarios y Dirigentes que sean transferidos de un grupo a otro deberán hacerlo mediante nota de traslado firmada por el Director de Grupo, donde conste los datos del interesado. Deben estar a paz y salvo con su Grupo para poderse trasladar a otro Grupo.
- b) Al ser notificado que un Dirigente se va a trasladar o se ha trasladado de su área el Director de Distrito debe notificar a la Oficina Nacional que, a su vez, pasará la información al Distrito donde irá el Dirigente en cuestión, con apreciaciones confidenciales de su antiguo Director de Distrito.
- c) Si una persona llega al área de un Director de Distrito y dice tener experiencia como Scout o Dirigente, el Director de Distrito debe verificar sus credenciales con la Oficina Nacional antes de aceptar sus servicios.

ARTICULO 17. USO DE NOMBRES, INSIGNIAS, DISTINTIVOS Y MARCAS

Los nombres, emblemas, insignias, distintivos y marcas de la Asociación, de la organización mundial del movimiento scout – región interamericana (omms-osi) y la organización mundial del movimiento scout están protegidos por las leyes panameñas. Sus diseños descritos en el Reglamento de Uniformes, insignias y distintivos, son de exclusiva propiedad de la Asociación y están protegidos por las disposiciones contenidas en la Ley 80 del 9 de noviembre de 1960 y las normas relativas a la propiedad intelectual y de marcas.

El uso de la razón social, el manejo y utilización de la MARCA de la Asociación es de uso exclusivo y solo puede ser autorizado por el Consejo Scout Nacional. Sus miembros sólo podrán utilizar el nombre y marca de ésta, debidamente autorizados de acuerdo con el nivel en que se encuentran, así:

1. Los asociados adultos utilizarán el nombre de la Asociación únicamente en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando estén habilitados para ello a través de su nombramiento y/o elección así como debidamente inscritos en la Oficina Nacional Scout y en todo caso se tendrán en cuenta las limitaciones que le imponen el Estatuto y las Normas Institucionales y Reglamentos de la Asociación.
2. Los Grupos y Distritos inscritos en la Asociación, podrán utilizar el nombre de la Asociación para desarrollar sus actividades. Los Directores de Grupo y Distrito son sus representantes, podrán utilizarlo para cumplir el objeto general de la Asociación como miembro de ella y serán responsables de su correcta utilización teniendo en cuenta las limitaciones que le imponen el Estatuto y las Normas Institucionales y Reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 18. SEGURO SCOUT

Todos los asociados, gozan de un seguro de accidentes (no enfermedades), de acuerdo a los términos y condiciones del seguro contratado y su validez al momento de reclamos, requerirá que se cumplan estrictamente las Normas Institucionales y Reglamentos de la Asociación, tales como a la debida inscripción, descripción veraz del accidente, actividades debidamente autorizadas en el nivel de la estructura que la desarrolle, permiso correspondiente y cumplimiento de las reglas de seguridad.

La Asociación no será responsable de daños y procesos resultantes del accidente, cuando este sea ocasionado por faltas de seguridad, alteraciones a los hechos y no cumplimientos de las normas establecidas, recayendo exclusivamente en los adultos que provoquen el hecho.

ARTICULO 19. CAPACITACIÓN PARA LA TAREA

Todo Asociado que sea nombrado o elegido está en la obligación de completar su proceso de Formación en 18 meses si es en el área de Programa e Institucional, ya sea el Esquema Formal o de perfeccionamiento continuo; no cumplir con esta obligación será causal de la cancelación de su registro como Dirigente o la no Admisión para el siguiente periodo.

ARTÍCULO 20 CONDICIONES GENERALES DE EGRESO

La calidad de Asociado en cualquiera de sus categorías se pierde:

1. Por muerte.
2. Por haber dejado de reunir las condiciones estatutarias o reglamentarias requeridas para la categoría de asociado que corresponda.
3. Por renuncia aceptada.
4. Por inactividad durante un período superior a un (1) año sin justificación alguna o por no solicitar la renovación del registro e inscripción.
5. Por expulsión, de acuerdo con lo establecido en El Estatuto, Normas Institucionales y los Reglamentos de la Asociación.
6. Por falsedad en la acreditación de los documentos y requisitos exigidos para el registro e inscripción,

ARTÍCULO 21 RENUNCIA

Cualquier persona podrá renunciar a la calidad de asociado. Esta decisión voluntaria deberá ser comunicada por escrito al encargado inmediato o al Consejo del nivel respectivo. Sólo se aceptará la renuncia si quien la presenta está a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y no existen contra él acusaciones o investigaciones. La renuncia no lo indultará de las sanciones impuestas o por imponer, conforme a los Estatuto, las Normas Institucionales y al presente Reglamento. Por lo tanto, en caso de un proceso disciplinario en curso, se esperará a que se produzca y quede en firme la decisión del organismo competente.

ARTÍCULO 22 RESOLUCION DE PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

La instancia competente para decretar la pérdida de la calidad de asociado en cualquier caso, es el Consejo Scout Nacional conforme al debido proceso, para lo cual expedirá la resolución correspondiente, la cual será notificada a través del representante legal de la Asociación o a través de los medios masivos de comunicación de la Asociación, si pasados treinta (30) no se ha perfeccionado la notificación personal. En los casos donde la Corte de Honor expulse a un asociado activo, esta lo notificará al Presidente quien llevará el caso al Consejo Scout Nacional para su trámite de retiro como asociado conforme a lo establecido en el Estatuto, las Normas Institucionales y los Reglamentos.

ARTÍCULO 23 VENCIMIENTO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado expira con la vigencia del carné o credencial Scout.

ARTÍCULO 24 PAZ Y SALVO

En cualquier caso de retiro, voluntario o no, de un asociado adulto, el responsable superior directo está en la obligación de expedirle de manera inmediata, el paz y salvo por escrito por todo concepto; en caso contrario, el responsable deberá informarlo de manera inmediata al nivel superior, indicando las razones que sustenten la negativa del paz y salvo.

ARTÍCULO 25 INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

Para establecer una adecuada funcionabilidad en los cargos, ya sea elegido y/o designado se deberá observar lo siguiente:

1. Ningún miembro de la Asociación podrá ocupar más de un cargo en el mismo nivel de la estructura

2. Los miembros del Consejo Scout Nacional, los miembros de la Corte de Honor Nacional y los miembros del Comité de auditoría financiera interna, no podrán tener vinculación laboral o contractual que implique remuneración.
3. Cualquier funcionario o asociado que ejerza un cargo remunerado no puede ser miembro con voto en ningún nivel de la estructura de la Asociación.
4. Los integrantes del Equipo Nacional, no podrán ser elegidos en el Consejo Scout Nacional, si no se han retirado de su cargo con una antelación mínima de seis meses a su elección. De igual forma no puede ostentar ningún otro cargo en la Asociación
5. Todo asociado está en la obligación de declarar los posibles conflictos de intereses que le atañen en una toma de decisión si él es vinculante y declararse imposibilitado en la discusión, opinión y consenso final del hecho en particular.
6. Los Asociados honorarios, distinguidos y colaboradores. Al igual que los patrocinadores (personas naturales) que asuman cargos en la Asociación de cualquier nivel cambiaran su condición a Dirigentes de la Asociación en el momento de su posesión.

SECCIÓN V: BENEFICIARIOS Y DIRIGENTES

ARTÍCULO 26. ASOCIADOS BENEFICIARIOS

Son los niños, niñas, jóvenes y jóvenes adultos que se agruparan para efectos de la aplicación del Programa de Jóvenes de acuerdo con sus características de desarrollo y edades, en las siguientes secciones:

1. **La Sección Menor (Lobatos y Lobeznas):** Compuesta por 24 niños y/o niñas, entre los 6 y 10 años de edad.
2. **La Sección Media (Scouts):** Compuesta por 32 jóvenes de ambos sexos, entre 11 y 14 años de edad.
3. **La Sección Intermedia (Caminantes):** Compuesta por 20 jóvenes de ambos sexos, entre 15 y 17 años de edad.
4. **La Sección Mayor (Rover):** Compuesta por 16 jóvenes mayores de edad de ambos sexos, entre los 18 y 20 años.

ARTÍCULO 27. DIRIGENTES

Son los adultos jóvenes y adultos que son elegidos o designados en el cargo por el órgano institucional competente para desempeñar funciones en las áreas de programa e institucional y se clasifican de la siguiente forma:

1. **Dirigente Educativo:** es el adulto joven o el adulto de ambos sexos, que desarrolla el cargo y función en alguna de las cuatro secciones del Programa de Jóvenes, que cumplan los requisitos contemplados en el Estatuto, Normas Institucionales y Reglamentos para tal fin y que tenga la edad mínima requerida:

a) Responsable de Sección Menor	20 años
b) Asistente de Sección Menor	18 años
c) Responsable de Sección Media e Intermedia	21 años
d) Asistente de Sección Media e Intermedia	19 años
e) Responsable de la Sección Mayor	25 años
f) Asistente de la Sección Mayor	23 años

2. **Dirigente Institucional.** es el adulto joven o el adulto de ambos sexos, que desarrolla el cargo y función en cualquier nivel de la estructura institucional que no sea en el área de Programa de Jóvenes, que cumplan los requisitos contemplados en el Estatuto, Normas Institucionales y Reglamentos para tal fin y que tenga la edad mínima

requerida:

- | | |
|--|----------|
| a) Miembros del Consejo Nacional | 18 años. |
| b) Directores y Comisionados Nacionales | 19 años. |
| c) Miembros de Comisiones Nacionales | 19 años. |
| d) Director y subdirector de Distrito | 19 años. |
| e) Miembros de Consejos de Distrito (padres o tutores) | 18 años. |
| f) Director y Sub Director de Grupo | 19 años |
| g) Miembros de Consejos de Grupos (padres o tutores) | 18 años |

CAPITULO III NIVELES Y ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN VI: NIVELES DE GOBIERNO Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 28: GENERALIDADES

La Asociación está dividida en niveles de gobierno y ejecutivos que se estructuran para apoyar el cumplimiento de la Misión, Visión, Políticas, Planes, Programas de la Asociación y contribuir con su desarrollo y crecimiento. El territorio nacional está constituido por áreas físicas jurisdiccionales que corresponden a Regiones, Distritos y Grupos Scouts las mismas serán actualizadas de tiempo en tiempo, de acuerdo a los Estatutos y las Normas Institucionales. Estas serán aprobadas mediante resolución del Consejo Scout Nacional previa recomendación del Director Nacional de desarrollo Institucional. Dicha resolución formará parte y se anexará al final del Capítulo III. Organización Territorial y Estructura, de estas Normas Institucionales.

ARTÍCULO 29: NIVEL NACIONAL

El Nivel Nacional incluye el Consejo Scout Nacional, como órgano de gobierno, y como ejecutores al Servicio Scout Profesional, la Oficina Scout Nacional, y el Equipo Nacional el cual está conformado por Directores y/o Comisionados Nacionales que se crean para ejecutar los Planes y Políticas aprobadas por el Consejo Scout Nacional, dirigidos por el Director Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 30: NIVEL REGIONAL

El nivel regional es un área geográfico-política, que estará determinada por la existente o potencial capacidad del área para albergar tres (3) Distritos Scout. Es una dependencia de la Oficina Scout Nacional, a cargo de un Director Regional, cuyo propósito es apoyar al Director Ejecutivo Nacional, para la implementación de las Políticas del Consejo Scout Nacional, en un área determinada, apoyando y brindando acompañamiento a las actividades distritales.

Cada área regional debe llevar los servicios de la Oficina Scout Nacional, a través del Director Regional, a los Distritos Scout de esa Región. Todo Director Regional desarrollará un plan de consolidación y crecimiento para su Región. Otros detalles del funcionamiento y desarrollo de una Región Scout, estarán normados en el Reglamento de la Región Scout.

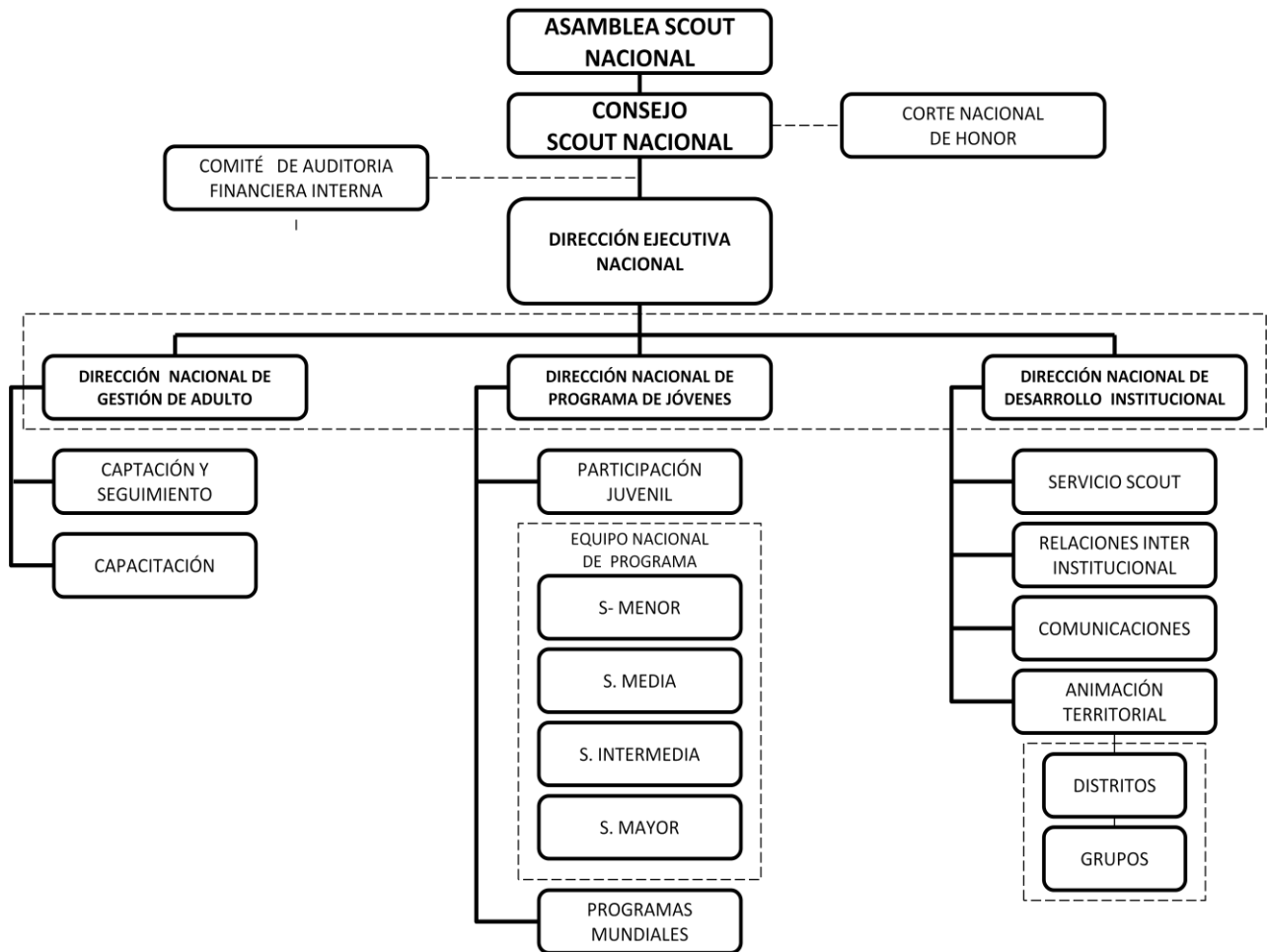
ARTÍCULO 31: NIVEL DISTRITAL

El nivel distrital está integrado por no menos de cuatro Grupos Scouts debidamente registrados y preferiblemente no más de ocho. es la estructura de la Asociación que anima, une y refuerza la acción educativa que realizan los Grupos Scout de su jurisdicción, potenciando el esfuerzo en común para el logro de una acción educativa sostenible. Otros detalles del funcionamiento y desarrollo de un Distrito Scout, estarán normados en el Reglamento del Distrito Scout.

ARTÍCULO 32: NIVEL GRUPAL

El nivel Grupal es la base de la estructura de la Asociación, en la que se aplica progresiva y coordinadamente el Método Scout, por medio del cual se ofrece el programa de actividades a los y las jóvenes. El Grupo Scout está conformado por las Secciones donde se agrupan los asociados beneficiarios, con un Consejo de Grupo donde se agrupan los asociados dirigentes, los cuales coordinan los planes y acciones para la buena marcha educativa e institucional del Grupo Scout. Otros detalles del funcionamiento y desarrollo de un Grupo Scout, estarán normados en el Reglamento del Grupo Scout.

ARTÍCULO 33: ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN.



ARTÍCULO 34:

El Consejo Scout Nacional aprobará los Reglamentos de los Distintos Niveles de la Estructura o Áreas de la Asociación, con el propósito de guiar la actuación de los asociados y difundir conocimientos, procedimientos, metodologías e instrucciones necesarias para el desempeño de las funciones y labores de estos. Dichos Reglamentos tendrán carácter Oficial y las normas que en ellos se enuncien serán de cumplimiento obligatorio.

CAPITULO IV

POLÍTICAS DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN VII: POLÍTICA RELIGIOSA

ARTÍCULO 35.

El Movimiento Scout de Panamá está fundamentado en las Políticas Religiosas que han sido aprobadas en las diferentes Conferencias Interamericanas:

1. El Scout profesa una adhesión a principios espirituales, credo religioso, asiste a sus prácticas y cumple sus deberes.
2. Cuando los miembros de un grupo profesan una misma religión, el Director de Grupo, de acuerdo con el Asesor Religioso o con cualquier otra autoridad religiosa para ello calificada, velará por la educación religiosa de sus subordinados y por el cumplimiento de las prácticas a que su Credo obliga.
3. Cuando un grupo está formado por Scouts de distintas religiones, se les debe estimular para que asistan a los servicios religiosos de su propia Iglesia. Cuando están reunidos, cualquier forma de oración debe ser sencilla y ecuménica.
4. Cuando las normas de una religión o los padres del Scout no permitan asistir a las prácticas o ceremonias propias de otros credos, los Dirigentes del grupo acatarán dichas normas.
5. Las reuniones que se lleven a cabo con el fin de promover en los Miembros del Grupo un mejor cumplimiento de la Ley y la Promesa Scout, en ningún caso constituyen prácticas religiosas.
6. Los Ministros de los diferentes cultos deben actuar preferentemente más que como Dirigentes, como Asesores Religiosos del Grupo o del Distrito y estos serán designados por la Autoridad Religiosa competente a solicitud del Consejo de Grupo o de Distrito correspondiente.

Parágrafo: Los Asesores Religiosos son de primordial importancia en el Movimiento Scout como colaboradores del Director de Grupo y como Directores morales del Movimiento Scout. El Dirigente, por más preparación y voluntad que tenga; no puede cumplir totalmente con el plan de desarrollo personal, hay una parte que sólo el Asesor Religioso puede desempeñar, la formación espiritual de los muchachos y la ideología moral del Movimiento. Por esto la enseñanza del dogma y la dirección de las conciencias se han dejado en manos de personas autorizadas y credos debidamente reconocidos cuyos dogma y o prácticas fundamentales no sean contrarias a los Principios del Movimiento.

ARTÍCULO 36:

En los Grupos Patrocinados, aún los que dependen de instituciones religiosas, debe cuidarse en cuanto sea posible de no confundir en una sola; dos personalidades: la del Director de Grupo y la del Asesor Religioso. El Director de Grupo debe ser preferentemente un Seglar con preparación técnica y trabajar de acuerdo con el Asesor Religioso.

ARTÍCULO 37:

El dirigente debe mantener un sano desarrollo espiritual en el ejercicio de sus funciones de manera tal que:

- a. Permita que los jóvenes experimenten la espiritualidad a través de las actividades Scouts.

- b. Administre el programa de manera que se contemple suficiente tiempo para que los jóvenes puedan descubrir y expresar el significado de la vida, proponer las oportunidades para evaluar y celebrar sus propias experiencias.
- c. Aliente a cada joven, de manera individual, para que explore y se identifique con su herencia espiritual tal cual ha sido legada por la familia y la comunidad local.
- d. Anime la internalización de los valores espirituales y religiosos que lleven a un compromiso personal y a su uso en la vida diaria.
- e. Desarrolle en los jóvenes actitudes respetuosas y abiertas, el desarrollo espiritual debe unir a las personas en camaradería, en vez de separarla o de llevarlas al conflicto.

ARTÍCULO 38:

No se podrán procurar prosélitos para la conversión a una religión, credo o denominación religiosa como parte del desarrollo de sus funciones dentro del Programa de Jóvenes o área institucional. En caso de que el Grupo o área institucional sea pluriconfesional debe permitirse su profesión de fe sin restricción.

ARTICULO 39: CONFERENCIA INTERNACIONAL CATÓLICA DE ESCULTISMO

Es un movimiento de educación integral que se propone formar hombres y mujeres libres, críticos, comprometidos con su fe y en el momento histórico que les ha tocado vivir, abiertos a los demás, capaces de amar y de vivir en grupo. Agrupa a Asociaciones Scouts Nacionales católicas y a Comités Pastorales scouts católicos de asociaciones pluriconfesionales, que son parte de la OMMS, ante quien goza de estatus consultivo y cuyos estatutos están aprobados por el Pontificio Consejo para los Laicos de la Santa Sede. Esta instancia será reglamenta por el Consejo Scout Nacional, bajo una apartado destinado para tal fin.

SECCIÓN VIII: POLÍTICA Y CONFLICTOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 40:

La Asociación no tiene conexión con ningún partido político. Los Miembros de la Asociación, cuando están uniformados o actuando como representantes del Movimiento, o portando cualquier distintivo que los identifique como miembros del Movimiento Scout, deberán abstenerse de tomar parte en reuniones o actividades de esta clase.

ARTÍCULO 41:

Por su índole, la Asociación y/o sus asociados actuando como representantes del Movimiento, no podrán prestar ayuda a ninguna de las partes contendientes en un conflicto laboral.

ARTÍCULO 42:

La labor de los miembros de la Asociación es voluntaria y no remunerada, se ayuda a los demás sin esperar una recompensa. El compromiso de un asociado no implica una relación laboral. La separación voluntaria tácita o expresa llevará a la pérdida de la calidad de asociado.

Los únicos asociados pagos serán aquellos que laboran en el Servicio Scout Profesional y deberán contar con su respectivo contrato laboral refrendado por el representante legal de la Asociación.

SECCIÓN IX: POLÍTICAS DE FINANZAS Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 43:

Las Finanzas de la Asociación estarán controladas de acuerdo a las normas legales del país. Los fondos de la Organización estarán depositados en entidades bancarias del país.

ARTÍCULO 44:

Los Grupos y Distritos Scouts deberán manejar sus fondos a través de una cuenta bancaria del Grupo Scout en la cual deberán firmar el Director y el Tesorero del Consejo conjuntamente, y tendrán una tercera firma de cualquier otro miembro del Consejo que se designe para tal efecto. Los Grupos y Distrito Scouts a través del Director del respectivo consejo, remitirá a la Oficina Nacional el acta del Consejo correspondiente donde autoriza las tres firmas para la cuenta y copia simple del contrato de apertura de las cuentas corrientes. Para que la Oficina Nacional certifique el cargo de dignatario del respectivo miembro del Consejo de Grupo o Distrito Scout, estos deberán estar debidamente registrados.

ARTÍCULO 45:

Ningún órgano o miembro de la Asociación puede comprometerse a efectuar erogaciones sin la autorización adecuada, los Grupos y Distritos no podrán tomar créditos.

ARTÍCULO 46:

Los fondos recaudados para propósitos de los Scouts no deben ser usados para otro fin.

ARTÍCULO 47:

Es el espíritu del Movimiento Scout que los muchachos ganen dinero y no que lo soliciten. Los Consejos de Grupos o Distritos pueden obtener fondos en forma de donaciones, coordinando previamente dichas iniciativas con la Oficina Nacional Scout. Los subsidios están autorizados siempre y cuando estos sean sin compromisos, previa coordinación con la Oficina Scout Nacional, en casos de subsidios del Estado; deberá obtenerse el visto bueno del Consejo Scout Nacional primero. En caso de alguna duda deberá consultar a la Oficina Scout Nacional

ARTÍCULO 48:

No se le permitirá a los Scouts colectas públicas de carácter general para recoger fondos, a menos que el Consejo Nacional Scout los autorice en vista de circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 49:

Los Scouts no deben tomar parte en colectas de dinero, ya sea para conseguir fondos para ellos mismos, para otras instituciones o para caridad, ni usando otro medio para pedir al público, pero podrán ayudar a esas instituciones como mensajeros o en cualquiera otra forma.

ARTÍCULO 50:

Los Miembros de la Asociación encargados de actividades económicas deberán desechar cualquier método de recaudación de fondos públicamente, que:

- a. Sea contrario a las leyes del país.
- b. Aliente a los muchachos a practicar juegos de azar.
- c. Pueda ser considerado como que la Asociación es utilizada para propósitos comerciales.
- d. Que contravenga estas disposiciones.

ARTÍCULO 51:

Ningún Miembro, Consejos de Grupo y Distrito podrá solicitar subsidios en efectivo o en especies sin previa autorización del Consejo Scout Nacional.

ARTÍCULO 52:

La Asociación Nacional se sostendrá:

- a. Con la cuotas que se fijen a sus asociados.
- b. Con la utilidad que se obtenga de la Tienda Scout.
- c. Con las subvenciones que el Estado pueda erogar a su favor.
- d. Con las cantidades que obtengan de sus campañas financieras.
- e. Con los subsidios o donaciones que le otorguen, las personas naturales, las Instituciones, Sociedades y Asociaciones, ya sean públicas o privadas.
- f. Con los aportes de la Fundación Scout.
- g. Cualquier actividad, inclusive comercial, debidamente autorizada por el Consejo Nacional.

PARÁGRAFO: Todas las subdivisiones de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá se financiarán con las cuotas que se les fijen a sus miembros, con donaciones, subvenciones y actividades de auto gestión conforme a las leyes. En toda actividad financiera el responsable es el Consejo del respectivo nivel.

ARTÍCULO 53:

Para los efectos de supervisión y control de las actividades contables se deber seguir el siguiente procedimiento en los diferentes niveles:

- a. El Consejo de Distrito, debe presentar al finalizar cada año, o cuando así se solicite, ante el Tesorero del Consejo Nacional y el Presidente del Consejo Nacional, los libros de contabilidad y el inventario del respectivo Consejo para dar buena fe de la labor contable realizada en el período.
- b. El Consejo de Grupo deberá presentar al finalizar cada año, o cuando así se solicite, ante el Tesorero del Consejo de Distrito y el Presidente del Consejo de Distrito, los libros de contabilidad y el inventario del respectivo Consejo para dar buena fe de la labor contable realizada en el período.
- c. En la inscripción anual se deberá presentar el inventario anual, el estado financiero y cualquier otra información que solicite la Oficina Scout Nacional.

ARTÍCULO 54:

Toda donación recibida deberá reportarse a la Oficina Nacional con el nombre y RUC o cédula del donante, mediante nota del Presidente y el Tesorero del respectivo Consejo de Grupo o Distrito Scout, para así extenderle al donante su recibo deducible de impuestos y reportar esta donación al Ministerio de Economía y Finanzas como válida en la declaración del donante antes del 15 de Diciembre de cada año. Pasada esta fecha no se aceptarán informes de donaciones en la Oficina Nacional, para esa vigencia fiscal.

ARTICULO 55:

Toda persona que administre fondos dentro de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá es responsable por éstos. No se exceptúan de esta norma los fondos producto de la venta de bienes o servicios, procedentes de cuotas, donaciones, recaudaciones o actividades económicas que involucren a miembros de la Asociación en actividades de la Asociación.

ARTICULO 56:

Toda responsable de una actividad económica; de no habersele asignado un período para la entrega informe quedará entendido que tiene un período de quince (15), días calendario para entregar su informe financiero. Una vez transcurrido este período deberá justificar por escrito su retraso y entregar el informe a la mayor brevedad y en la fecha que determine el organismo responsable de la Actividad o deberá enfrentar un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 57:

1. Propiedades:

Toda Área, Sección, Distrito o Grupo no deberá invertir sus recursos en bienes inmuebles que no estén traspasados a nombre de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá o para los cuales se tenga un usufructo legal que amerite dicha inversión. No se podrán entregar, ceder, transferir, regalar o de cualquier manera constituir un usufructo de las propiedades de un Grupo o Distrito Scout a terceros sin la autorización del Consejo Scout Nacional.

De no haber un Consejo activo o constituido; o de dejarse de registrar el Grupo por dos años consecutivos o dejar de existir un Distrito no se podrán entregar, ceder, transferir, regalar o de cualquier manera constituir un usufructo de las propiedades de un Grupo o Distrito a terceros sin la autorización del Consejo Scout Nacional quien a través de la Oficina Nacional será el custodio de los bienes.

2. Inscripción:

La Asociación a través de su Consejo Scout Nacional y su Asesor legal procesará y cubrirá los gastos de inscripción de cualquier bien inmueble que sea procurado por cualquier asociado, por donación externa o logrado para su asignación y usufructo por un Área, Sección, Distrito o Grupo.

3. Asignación:

Todas las propiedades que sean adquiridas por cualquier Área, Sección, Región, Distrito o Grupo de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, ya sea por adjudicación o por participación de los miembros, son propiedad de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, y el cuidado y administración de los mismos será asignado por ésta, al Organismo que la procuró sin detrimento a sus derechos de administración, conservación y supervisión.

ARTÍCULO 58: DISOLUCIÓN DE UN DISTRITO O GRUPO

1. Bienes:

En caso de la disolución de un Distrito o Grupo; la Asociación Nacional concederá de forma automática la custodia de los bienes y haberes a la Oficina Scout Nacional quien custodiará dichos bienes hasta por un período máximo de dos (2) años después de la disolución, en espera que exista la reorganización correspondiente de la entidad que se disolvió, pasado este término la Asociación dispondrá de los bienes de la manera que considere conveniente.

2. Cuentas Bancarias:

Toda Cuenta Bancaria en caso de disolución de un distrito o grupo pasará a ser cancelada y el monto neto de la cuenta será depositado en la Cuenta de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá hasta por un período máximo de dos años después de la

disolución, en espera que exista la reorganización correspondiente de la entidad que se disolvió, pasado este término la Asociación dispondrá de los fondos de la manera que considere conveniente.

ARTÍCULO 59: LOCALES

Todo local de un Grupo, Distrito o Región deberá indicar en un letrero el Nombre (los Grupos también deben incluir su Número) y las horas de reunión u operación del local. Todas las propiedades de un Grupo o Distrito Scout deben ser rotuladas con su Nombre y Número.

SECCIÓN X: POLÍTICA DE RELACIONES INTER INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 60

La Asociación Nacional de Scouts de Panamá puede mantener relaciones amistosas con instituciones Estatales y otras organizaciones de carácter apolítico que persigan fines semejantes.

ARTÍCULO 61

La cooperación entre la Asociación Nacional de Muchachas Guías y la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, debe ser lo más estrecha posible, de manera especial en aquellas actividades compartidas o por invitación de cualquiera de las organizaciones que tienen como objeto el servicio público o comunal.

Parágrafo: Las actividades entre la Asociación Nacional de Muchachas Guías y la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, se basarán en el concepto de actividad compartida o sea actividades y proyectos que hayan sido planeados desde un principio por las dos organizaciones trabajando juntas sea a nivel local, nacional o internacional. Las actividades Scouts con la participación de Guías y las actividades Guías con la participación de Scouts pueden darse en el caso de que una organización planee un proyecto y lo lleve a la práctica, invitando a miembros de la otra organización a participar en el mismo.

ARTÍCULO 62

Las relaciones con Asociaciones Scouts Nacionales, serán única y exclusivamente con aquellas que estén reconocidas por la Organización Mundial del Movimiento Scout; que tengan en trámite su reconocimiento o que están en período de organización y en su país no exista otra Asociación reconocida. Toda relación oficial de este tipo debe ser dirigida a través de la Oficina Scout Nacional, por el Comisionado Internacional.

ARTÍCULO 63

La cooperación de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá con otras organizaciones educativas de jóvenes nunca debe llevar a una pérdida o compromiso de nuestra propia independencia y de la contribución específica que somos capaces de aportar a la educación de los jóvenes.

SECCIÓN XI: POLÍTICAS DE ÁREAS

ARTÍCULO 64: POLÍTICAS DE ÁREAS ESTRATEGICAS

Corresponde al Consejo Scout Nacional, fijar las Políticas de Organización Institucional y Administración de la Asociación, en función de los Planes Estratégicos que hayan sido fijados por la Asamblea Nacional. El Consejo Scout Nacional delega en el Director Ejecutivo Nacional la coordinación de los procesos de Institucionales y Administrativos y éste a su vez se apoya en el Director de Desarrollo Institucional quien ejecutará las acciones y desarrollará los procesos de animación de las estructuras y de los Dirigentes Institucionales.

Las Políticas Nacionales y las orientaciones fijadas para el desarrollo de las otras Áreas Estratégicas de la Asociación, estarán a coordinadas por el Director Ejecutivo Nacional con los miembros del Equipo Nacional Designados y dichas políticas serán elaboradas y presentadas por las Direcciones y Comisiones Nacionales creadas para tal fin.

CAPITULO V

GESTIÓN INSTITUCIONAL

SECCIÓN XII: GESTIÓN DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL Y CORTE NACIONAL DE HONOR

ARTÍCULO 65: CONSEJO SCOUT NACIONAL

Además de las funciones generales que le asigna el Estatuto, los miembros del Consejo Scout Nacional de forma individual y colectiva tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las funciones inherentes a su cargo propuestas en el Catálogo de Cargos y Funciones de la Asociación.
2. Salvaguardar la Misión de la Asociación.
3. Dar ejemplo de tolerancia, vivencia de la Ley Scout y compromiso.
4. Declararse impedidos en asuntos de conflictos de interés.
5. Velar que sus homólogos se declaren impedidos en asuntos de conflictos de interés.
6. Proteger los recursos de la Asociación e incrementarlos.
7. Fortalecer y hacer crecer a la Asociación.
8. Ejercer responsabilidad fiduciaria en los asuntos de la Asociación.
9. Asegurar que los riesgos de cualquier naturaleza enfrentados por la Asociación nacional de Scouts de Panamá sean evaluados y puestos bajo control.

Parágrafo: El o los Representantes o Delegados de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, ante algún organismo Regional o Mundial del Movimiento Scout, participarán en las reuniones del Consejo Scout Nacional con derecho a voz.

ARTÍCULO 66: BUENAS PRÁCTICAS PARA MIEMBROS DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL

Con la finalidad de establecer una buena práctica dentro del seno del Consejo Scout Nacional, sus miembros deberán evitar:

1. Recibir remuneración, dádivas, o cualquier otro tipo de compensación en dinero o especie por parte de cualquier persona jurídica o natural, en razón del trabajo o servicio prestado a la Asociación.
2. Otorgarse compensaciones extraordinarias en los ejercicios de sus funciones.
3. Utilizar indebidamente la información manejada por el Consejo Scout Nacional para

- obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o de terceros.
4. Realizar proselitismo político interno y/o partidista, aprovechando el cargo, posición o relaciones con la sociedad.
 5. abstenerse de contratar empleados en la Asociación, o servicios, con los cuales tengan relaciones financieras, familiares o de poder.
 6. Utilizar promesas a cargos, remuneración, dádivas, o cualquier otro tipo de compensación para establecer la intención de voto, antes de una Asamblea Scout Nacional Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 67: CORTE NACIONAL DE HONOR

Después de la Asamblea Scout Nacional y antes del 1 de mayo de cada año, la Corte Nacional de Honor debe elegir entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario. En caso de que alguno de los miembros de la Corte de Honor Nacional renunciase o abandonase el cargo, el Consejo Nacional designará a su reemplazo interino hasta la próxima Asamblea Nacional Ordinaria

ARTÍCULO 68: OBLIGACIONES DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR

Además de las funciones generales que le asigna el Estatuto, los miembros de la Corte Nacional de Honor de forma individual y colectiva tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las funciones inherentes a su cargo propuestas en el Catálogo de Cargos y Funciones de la Asociación.
2. Refrendar las postulaciones para distinguir miembros con la calidad de Distinguidos. Estudiar y pronunciarse al tenor de si hay o no hay impedimentos, en un plazo de diez (10) días hábiles.
3. Acordar y entregar los reconocimientos especiales que la Asociación contempla en sus reglamentos: "la Orden del Armadillo de Plata" y "la Orden de la Insignia de Balboa" previa recomendación del Consejo Scout Nacional.
4. Acordar y entregar La Medalla de San Jorge, por actos Heroicos, por recomendación del Consejo Scout Nacional o el Equipo Ejecutivo Nacional.
5. Atender los procesos disciplinarios que requieren su intervención.
6. Revisar el debido proceso en casos que involucren a miembros juveniles, cuando es solicitado por el afectado o su acudiente.
7. Atender casos que impliquen la expulsión y que dada su naturaleza el Organismo Administrativo decline competencias y los refiera a la Corte Nacional de Honor.
8. Servir de instancia de apelación.
9. Conocer de las apelaciones extraordinarias y en última instancia referentes a los casos de expulsión de la Asociación.
10. Recibir apelaciones a fallos referentes a la cancelación de registro que ha decidido el Consejo Scout Nacional directamente.
11. Organizar, coordinar y supervisar los procesos electorales dentro de la Asamblea Scout Nacional.
12. Reunirse por lo menos cuatro (4) veces al año y antes de cada reunión retirar los documentos que estén consignados a su nombre en la Oficina Nacional.
13. Comunicar por escrito al Consejo Scout Nacional antes de la próxima reunión ordinaria de este, toda decisión, resolución o fallo la Corte Nacional de Honor.
14. Custodiar los expedientes referentes a su labor, siempre deberá reposar una segunda copia en un sitio seguro bajo la custodia de la Oficina Scout Nacional.
15. Elaborar su Reglamento Interno con sujeción a los Estatutos y las Normas Institucionales.

ARTÍCULO 69: APELACIONES

Toda apelación o revisión deberá presentarse a la Corte de Honor en un período no mayor a seis (6) meses después de emitido el fallo por la autoridad administrativa competente. Todo fallo que exceda este límite no será apelable y por lo tanto será definitivo.

ARTÍCULO 70: PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE HONOR

Las funciones del Presidente de la Corte Nacional de Honor y demás miembro de la misma están desarrolladas en el catalogo de cargos y funciones de la Asociación, además de ellas el Presidente deberá:

1. Presidir las sesiones.
2. Coordinar la labor de la Corte Nacional de Honor.
3. Firmar las actas, notas, resoluciones y fallos.
4. Designar o actuar como el Presidente del comité de elecciones en la Asamblea Scout Nacional.

SECCIÓN XIII: GESTIÓN DE DESARROLLO

ARTÍCULO 71: ÁREA INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA

El Área Institucional comprende a los miembros del Consejo Scout Nacional, Servicio Scout Profesional, Equipo Nacional, Miembros de Comisiones Nacionales, Directores Regionales, Directores de Distrito y Directores de Grupo y el área de Administración comprende a los Subdirectores de Distrito, Subdirectores de Grupo, Padres de Familia y Miembros de Consejos de Distrito y Grupo.

ARTÍCULO 72:

El seguimiento y apoyo en el Área de Administración se inicia en el Consejo Scout Nacional y su Director Ejecutivo hacia toda el área en general y de forma particular es infundida por el Área de Desarrollo Institucional hacia los Consejos Distritales y de los Consejos Distritales hacia los Consejos de los Grupos de su Distrito mediante la administración del recurso institucional adulto y la gestión institucional de la Asociación.

ARTÍCULO 73:

El papel del Padre de Familia o Tutor Legal dentro del Área de Administración es de importancia fundamental y deberá dársele la oportunidad de opinar, de participar como directivo en su respectivo nivel, y de desearlo, ingresar a otra área y fungir como Dirigente de Programa de Jóvenes, Adultos o Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 74:

Ante todo, el criterio que deberá privar en la conceptualización de las políticas Institucionales y de Administración es el principio de apoyo y administración gerencial flexible; para así lograr metas a largo, mediano y corto plazo, que motiven y satisfagan las necesidades del Programa de Jóvenes.

SECCIÓN XIV: GESTIÓN DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 75: INTEGRACIÓN DEL EQUIPO DE EJECUCIÓN.

El Consejo Scout Nacional, de acuerdo al Estatutos, integrará el Equipo Nacional de acuerdo de las Estrategias Mundiales y Regionales que contribuyan al mejor funcionamiento en el plano local, pudiendo adoptar las nomenclaturas originales o específicas de acuerdo al contexto del País.

Este equipo Nacional podrá estar integrado por miembros con contrato de trabajo (Servicio Scout Profesional) o por Voluntarios, estará dirigido por el Director Ejecutivo Nacional y sus miembros son captados de adultos voluntarios o profesionales en función al catalogo de cargo y función de la Asociación. La designación corresponderá al Director Ejecutivo Nacional y serán refrendados por Consejo Scout Nacional. El Director Ejecutivo rendirá informe de la labor de cada miembro del Equipo Nacional en las reuniones del Consejo Scout Nacional.

ARTÍCULO 76: EL DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL

El Director Ejecutivo en conjunto con las funciones designadas en el Catálogo de Cargos y Función deberá desarrollar su labor en las siguientes áreas:

A. Estratégica

1. Formular la propuesta del Plan Estratégico Nacional y su Plan de Acción para someterlo a aprobación del Consejo Scout Nacional.
2. Ejecutar el Plan de Acción Nacional y reportar su cumplimiento al Consejo Scout Nacional.
3. Formular el presupuesto en conjunto con el Equipo Nacional, presentarlo y sustentarlo para su aprobación del Consejo Scout Nacional.
4. Garantizar que todas las acciones realizadas desde la Dirección Ejecutiva Nacional estén encaminadas a generar el crecimiento de la Asociación.

B. Operativas

1. **Con el Equipo Nacional.**
 - a. Dirigir el Equipo Nacional.
 - b. Coordinar y supervisar a través de las Direcciones de área, la acción de los miembros del Equipo Nacional.
 - c. Nombrar los miembros del Equipo Nacional
 - d. Evaluar el desempeño del Equipo Nacional y tomar las acciones pertinentes (renovación, reubicación, retiro, reconocimiento)
 - e. Refrendar las designaciones de los miembros de las Comisiones Nacional efectuadas por los Directores de Área.
 - f. Elaborar y difundir el calendario anual de actividades de la Asociación, luego de recibir las actividades de todas las Direcciones de Área.
2. **Administrativas.**
 - a. Llevar a cabo el proceso anual de registro según lo dispuesto por el Consejo Scout Nacional.
 - b. Cuidar y mantener las fuentes actuales de financiamiento de la Asociación.
 - c. Mantener al día todas las obligaciones legales de la Asociación, frente a la Administración Pública.
 - d. Garantizar, con la supervisión del Presidente y el Tesorero, el adecuado manejo de los fondos conforme al presupuesto anual aprobado.
 - e. Custodiar el equipo material y los recursos financieros de la Asociación, efectuando el registro de los bienes, fondos y presentando los informes respectivos.

- f. Dirigir el funcionamiento general de los servicios administrativos de la Oficina Scout Nacional, la Tienda Scout, los Campos Escuela y otros negocios propios.
3. **Con el Consejo Scout Nacional**
 - a. Participar en las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Scout Nacional.
 - b. Participar en Comisiones de Trabajo del Consejo Scout Nacional
 - c. Aconsejar en temas de las Direcciones de Áreas de su competencia

C. Institucional

1. Representar a la Asociación por instrucciones del Presidente o del Consejo Scout Nacional.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Las Políticas Nacionales, las Normas Institucionales y Reglamentos por todos los miembros de la Asociación.
3. Estar atento a los posibles riesgos, problemas y oportunidades que puedan afectar a la Asociación y velar por que se tomen e instrumenten decisiones que protejan el interés de la Asociación.
4. Adoptar medidas para promover y salvaguardar los intereses de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, informando al Consejo Scout Nacional de las acciones realizadas para cumplir con el Rol de Director Ejecutivo Nacional.
5. Ejercer cualquier otra función que el Presidente del Consejo Scout Nacional o el Consejo Scout Nacional le Asignen.

ARTICULO 77: SERVICIO SCOUT PROFESIONAL

Está formado por todo el personal remunerado que tenga un contrato de trabajo firmado con la Asociación donde estén detalladas sus funciones, horario y tiempo de trabajo, la relación estará regida por las leyes laborales del país. Y en su uniforme scout deberá portar una insignia que lo identifique como tal.

ARTÍCULO 78: EQUIPO NACIONAL

El Equipo Nacional podrá ser miembro del Servicio Scout Profesional o un Voluntario, que es el encargado de ejecutar las Políticas emanadas del Consejo Scout Nacional mediante acciones planificadas. Bajo su responsabilidad se estructuran las Direcciones y Comisiones Nacionales, estas áreas estarán definidas en sus correspondientes Políticas Nacionales que competan y los Reglamentos desarrollados para tal fin.

ARTÍCULO 79: DESARROLLO DE LA GESTIÓN

EL Equipo Nacional desarrolla su gestión mediante estas acciones:

1. **Generalidades:** Corresponde al Consejo Scout Nacional, fijar las Políticas de la Asociación y sus Reglamentos y al Equipo Ejecutivo Nacional mantener contacto con los diversos niveles de la estructura y difundir, explicar, instruir y desarrollar dichas políticas dentro de la Asociación.
2. **Responsabilidades de gestión del Equipo Nacional:**
 - a) Aplicación de Políticas: Ejecutar acciones para cumplir la dirección estratégica establecida por el CSN.
 - b) Administración: Garantizar la gestión de recursos y su buen manejo.
 - c) Planificación y Ejecución de proyectos y programas: Planificar proyectos, hojas de ruta, y la orientación futura de programas y su puesta en acción.
 - d) Desarrollo de Equipos: Desarrollo del Recursos Humanos de la Asociación.
 - e) Asesoría: Asesorar al CSN en cuanto a cuestiones técnicas y o procesos de ejecución.

3. **Son Funciones del Equipo Nacional, liderizado por el Director Ejecutivo:**

- a) Cumplir con las funciones inherentes a su cargo propuestas en el Catálogo de Cargos y Funciones de la Asociación.
- b) Llevar todas las cuestiones y decisiones sobre políticas al CSN de manera oportuna para que sean abordadas y resueltas.
- c) Ayudar al Consejo Scout Nacional con los candidatos que se recluten para postularse al CSN brindándoles un curso oportuno sobre los cargos a los que aspiran.
- d) Proporcionar todas las comisiones del Consejo, apoyo de personal competente.
- e) Ayudar a mantener el interés y entusiasmo por los asuntos de la Asociación.
- f) Mantener informado de los resultados de gestiones de que emprenda la OSN por iniciativa propia.
- g) Proporcionar apoyo de personal a los comités responsables de la recaudación de los ingresos presupuestados y de eventos especiales.
- h) Investigar nuevas fuentes de fondos para los programas existentes, y llevar estas al Consejo para que tome la decisión de aplicar o no.
- i) Estar alerta a posibles fuentes de financiamiento para nuevos programas, llevar al o comité correspondiente para su inclusión en el proceso de planificación.
- j) Asegurarse de que la Asociación tenga una visible y eficaz imagen pública por el uso regular de los medios de comunicación, programar que se hable ante los Clubes Cívicos y Organizaciones
- k) Tener presencia en todas las actividades públicas.
- l) Asegurarse de que todo el personal y voluntarios que interactúan con el público lo hagan con conocimiento de causa y de manera eficaz.
- m) Establecer y mantener contacto con personas claves en el gobierno local, en ONG's, organismos internacionales y el sector empresarial para promover la reputación e imagen pública de la Asociación.
- n) Ver que los gastos están sujetos a procedimientos pre establecidos y conocidos por todos quienes deban manejar fondos y rendir informes.
- o) Velar porque la contabilidad esté sujeta a procedimientos estrictos (facturación sistemática, historiales de gastos claros y con comprobantes de los gastos, etc.)
- p) Formar a los voluntarios para que cada persona tenga los conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones y reciba los recursos para desarrollarlos y actualizarlos.
- q) Los voluntarios de la Asociación previamente o al asumir sus cargos, en especial a nivel nacional deben ser formados en: leyes y reglamentos, los antecedentes históricos, culturales y sociales complejos en los que se basa la gobernanza y el desarrollo humano, tienen una amplia perspectiva a largo plazo sobre ello y comprenden lo que se necesita para dicho desarrollo, manejo de la planificación estratégica, elaboración y presentación de proyectos y manejo de la Visión y Misión de la Asociación.
- r) Mantener impresos y en medios digitales los Estatutos, Normas Institucionales, Reglamentos y otros Manuales.

SECCIÓN XV: GESTIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LAS RESPONSABILIDADES DEL ORGANO DE GOBIERNO (CSN) Y EL DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL Y SU EQUIPO

ARTÍCULO 80: EN NORMAS Y REGLAMENTOS

Consejo Scout Nacional	Director Ejecutivo y su Equipo
Aprueba Normas, Reglamentos y Manuales.	Hace estudios para su creación, sugiere revisiones y cambios.

ARTICULO 81: FINANZAS

Consejo Scout Nacional	Director Ejecutivo y su Equipo
Aprueba el anteproyecto de presupuesto a ser al Consejo de Directores de Grupo y Distritos y su posterior presentación en la Asamblea Scout Nacional	Prepara, aprueba y sustenta el presupuesto preliminar.
Supervisa que el gasto está dentro del presupuesto aprobado para el año	Ejecuta el gasto.
Aprueba los estados financieros.	Elabora los estados financieros con personal idóneo para tal fin.
Aprueba las Políticas de Gerencia Financieras y procedimientos	Ejecuta las Políticas y procedimientos de Gerencia Financiera.
Asegura el audito anual de las cuentas y libros.	
Apoya el esfuerzo, añade su prestigio, abre puertas y contribuye con posibles donantes y solicita contribuciones.	Organiza las campañas de captación de fondos.

ARTÍCULO 82: EN PLANIFICACIÓN

Consejo Scout Nacional	Director Ejecutivo y su Equipo
Aprueba los Objetivos y los Planes Anuales.	Dirige el proceso del planeamiento.
Proporciona las metas y propone la estrategia de largo plazo.	Prepara los informes sobre el logro de Metas, Planes y estrategia
Supervisa el logro de Metas, Planes y de la Estrategia.	Controla la ejecución mediante el análisis del logro de las Metas, Planes y de la Estrategia.
Aprueba los informes sobre el logro de metas, Planes y estrategia.	

ARTICULO 83: GESTION INSTITUCIONAL

Consejo Scout Nacional	Director Ejecutivo y su Equipo
Apruebe los Objetivos y los Planes Anuales de crecimiento.	Dirige el proceso captación, consolidación y crecimiento.
Proporciona las Metas y propone la Estrategia de largo plazo en el área de crecimiento y consolidación.	Prepara los informes sobre el logro de Metas, Planes y Estrategia.
Supervisa el logro de Metas, Planes y de la Estrategia de crecimiento.	Realiza la animación territorial, controlando la ejecución mediante el análisis del logro de las Metas, Planes y de la Estrategia.
Aprueba los informes sobre el logro de Metas, Planes y Estrategia de Crecimiento.	
Vela por la provisión de recursos para Formación y por la integridad de la estructura institucional de la Asociación	Exige la preparación de los Dirigentes institucionales en coordinación con la Dirección de Adultos.

ARTICULO 84: EJECUCION DEL PROGRAMA Y SERVICIOS

Consejo Scout Nacional	Director Ejecutivo y su Equipo
Supervisa la evaluación de servicios, proyectos y del Programa.	Determine necesidades de los clientes internos.
Recibe los Informes de la Dirección Ejecutiva y los evalúa para redirigir las acciones.	Prepara y actualiza los informes de Administración, Finanzas, y las Áreas Estratégicas.
Vela por que los miembros reciban los servicios y beneficios por ser asociados de la institución.	Responsable de la entrega de los servicios institucionales a los asociados.

ARTICULO 85: ACCIONES DE PERSONAL

Consejo Scout Nacional	Director Ejecutivo y su Equipo
Contrata al Director Ejecutivo	Recomendar la designación, cese y despide el personal del Servicio Scout Profesional
Aprueba contratación de personal según la necesidad.	Dirige el trabajo del personal
	Maneja las relaciones humanas y los conflictos entre el personal.

ARTICULO 86: MANEJO DE LOS ASUNTOS DEL CONSEJO

Consejo Scout Nacional	Director Ejecutivo y su Equipo
Dirige las reuniones de sus Comisiones y del Consejo.	Promueve y cita a las reuniones de comisiones y del Consejo.
La Presidencia aprueba la Agenda para las reuniones del Consejo.	Sugiere puntos para la Agenda para las reuniones del Consejo.
Dirige su reunión y aprueba Políticas, resoluciones y acciones.	
Resuelve los conflictos que surjan entre sus miembros.	
Elabora las actas de las reuniones del Consejo y las resoluciones emanadas por él	Sirve como ente multiplicador y de acopio de actas y resoluciones del Consejo de manera que sean accesibles por todos los asociados.

ARTICULO 87: COMUNICACIONES

Consejo Scout Nacional	Director Ejecutivo y su Equipo
Define la estrategia de Comunicación.	Prepara el plan de acción para las comunicaciones.
Presenta a la comunidad la imagen de la Asociación.	Prepara los materiales para el mercadeo/las noticias para la prensa.
Hace los contactos y hace posibles nuevas alianzas y convenios con otras organizaciones.	Desarrolla y maneja las relaciones con otras organizaciones.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN XVI: CONSIDERACIONES INSTITUCIONALES

ARTICULO 88: PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El Programa, métodos, literatura, simbología, uniformes, nombre, etc., están protegidos y toda persona que sin la debida autorización haga uso de ellos, puede ser sometido a un proceso legal según las leyes vigentes en esta materia.

Todas las publicaciones, fotos, libros, manuales y otros escritos que desarrolle la Asociación, la Oficina Scout Nacional, Miembros Pagos o del Servicio Scout Profesional y cualquier voluntario que lo haga en nombre y/o utilizando el Nombre de la Asociación Nacional de Scouts de Panamá serán propiedad exclusiva de esta.

ARTICULO 89: USO INDEBIDO DE LA RAZÓN SOCIAL

El uso indebido o no autorizado del nombre de la Asociación dará lugar a la expulsión del asociado que haya incurrido en tal conducta, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar

ARTÍCULO 90: AUTORIZACIONES

Corresponde exclusivamente al Consejo Scout Nacional autorizar el uso del nombre de la Asociación, sus distintivos, insignia y marcas por parte de entidades diferentes de las Regiones, Distritos y Grupos Scouts debidamente reconocidos, o de las personas facultadas por éstos.

ARTICULO 91: USO DEL UNIFORME

El uso del uniforme será autorizado por los Directores de Grupo, los Directores Distritos, el Director Ejecutivo Nacional y aquellos a quienes éste delegue esta facultad y sólo podrán utilizarlo los miembros de la Asociación debidamente admitidos y registrados. Incurren en falta sancionable con amonestación escrita, y en caso de reincidencia con suspensión, Directores de Grupo, los Directores Distritos que permitan el uso de uniforme de la Asociación por parte de quienes no estén debidamente Registrados ante la misma. En todo caso deberá respetarse el Reglamento de Uniformes, Insignias y distintivos.

ARTÍCULO 92: USO DE DISTINTIVOS:

El uso de distintivos por los beneficiarios será autorizado por el Director de Grupo de acuerdo a la progresión o reconocimiento obtenido. En los dirigentes serán reconocidos por el nivel

donde se aplique el mismo. La aprobación del diseño de los distintivos e insignias de las Distritos y Grupos Scouts al respectivo Consejo Scout del Nivel correspondiente, previo visto bueno del Director Ejecutivo Nacional y el responsable del nivel en donde se aplica. El uso de insignias particulares de los Grupos y Distritos Scouts diferentes a los de la Asociación, solamente podrá hacerse previa autorización del Director Ejecutivo Nacional. La aprobación y el uso de insignias de eventos grupales, distritales, regionales y nacionales corresponden al Responsable del nivel de la estructura y el Director Nacional de Área Correspondiente. En todo caso deberá respetarse el Reglamento de Uniformes, Insignias y distintivos y el Manual de Imagen Corporativa de la Asociación aprobado por el Consejo Scout Nacional.

ARTÍCULO 93: TEMAS DE FUNCIONES, NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE RECONOCIMIENTOS

Los temas concernientes a las funciones de cargos, los procesos disciplinarios y de reconocimientos serán desarrollados en el Catálogo de Cargos y Funciones, Código de Ética y Normas Disciplinarias y el Reglamento de Reconocimiento respectivamente.

ARTICULO 94: BANDERAS

Los Scouts pueden usar las banderas que se detallan a continuación:

1. La bandera de la República de Panamá.
2. La bandera del Grupo, la Manada, Unidad Scout, Caminantes y Rover, de acuerdo a las disposiciones que se encuentren en el Manual de Programa.
3. La bandera Mundial del Movimiento Scout.

ARTÍCULO 95: CEREMONIAS DE DEDICACIÓN:

Las banderas de un Grupo o sección pueden ser dedicadas mediante una ceremonia religiosa, con el propósito de hacer énfasis sobre la reverencia y respeto con que deben ser tratadas, la dedicación, sin embargo, no implica que el material usado en la confección de las banderas sea sagrado en alguna forma.

ARTÍCULO 96: HONORES A LA BANDERA:

Las banderas Scouts mencionadas serán inclinadas excepto la Bandera Nacional en señal de respeto ante el Presidente de la República, altos dignatarios y Presidentes de naciones extranjeras. Las banderas no serán inclinadas durante la ejecución del Himno Nacional a menos que se encuentre uno de los dignatarios antes mencionados.

ARTICULO 97: ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD

Si en cualquier actividad Scout o en cualquier propiedad de la Asociación o de sus Grupos o Distritos, algún Scout o no Scout sufre una lesión personal o perece, el responsable de la actividad o quien se percatase de esto deberá informar inmediatamente a la Oficina Scout Nacional. En la eventualidad de una lesión o fatalidad, los responsables del Grupo o la actividad no pueden hacer una admisión de culpa a menos que así lo recomiende el Asesor Legal de la Asociación.

ARTÍCULO 98: INTERPRETACIÓN E INCONSISTENCIAS ENTRE LA PRESENTE NORMA Y OTRAS REGLAMENTACIONES EN LOS DISTINTOS NIVELES.

En el caso de inconsistencias o contradicciones entre las Normas Institucionales y otras reglamentaciones en los distintos niveles, el Consejo Scout Nacional tomará su parecer de acuerdo con el orden jerárquico, en primer lugar, lo contenido en el Estatuto, en segundo lugar lo contenido en las Normas Institucionales y en tercer lugar lo establecido en los Reglamentos resultantes de las normativas anteriores, Reglamentos de Regiones, Distritos y Grupos respectivamente. El Consejo Scout Nacional, se reserva la facultad para interpretar estas Normas Institucionales frente a las consultas que se le presenten debido a la aplicación de ésta, en las Regiones, los Distritos y Grupos Scout del país, para dirimir todo conflicto que se derive del contenido en las otras Políticas Nacionales, Reglamentos, protocolos y demás normas vigentes de la Asociación, con base en las funciones establecidas en el Artículo 36 del Estatuto.

ARTÍCULO 99: MODIFICACIONES

Para la modificación de estas Normas Institucionales y/o Reglamentos resultante del ejercicio normativo, los interesados se remitirán al dictamen de la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional y luego al Consejo Scout Nacional, únicas instancias para su modificación y aprobación respectivamente. La Corte Nacional de Honor emitirá la interpretación final e inapelable en discrepancias del mismo que será de forzoso cumplimiento para todos

ARTÍCULO 100: VIGENCIA

Estas Normas Institucionales se entenderán promulgadas a partir de su aprobación por **Resolución N° 012 del 11 de junio de 2018**, del Consejo Scout Nacional; entrará en vigencia a partir de su publicación para la Asociación.